

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO 2021 – 00413
DEMANDANTE: ZUNILDA DEL CARMEN TAMAYO MURILLO
DEMANDADOS: FRANCIS ASPRILLA BONILLA Y OTRO
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°149

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se observa que la demanda impetrada por el ZUNILDA DEL CARMEN TAMAYO MURILLO contra FRANCIS ASPRILLA BONILLA y JHON JAIRO MENA TAMAYO tiene como pretensiones que el ejecutado cancele las obligaciones contenidas en el pagaré N°79889368 junto con sus intereses, todo lo cual a la fecha de presentación de la demanda ascendía a la suma de \$134.827.000.

Ahora, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del C.G.P., los Jueces Civiles del Circuito conocen de los asuntos de mayor cuantía, esto es, aquellos que superen los 150 SMLMV, evidenciándose dentro del plenario que las pretensiones no sobrepasan el límite antes descrito y ello fue corroborado por la misma parte actora en el acápite de cuantía.

Por consiguiente, se rechazará la presente demanda por falta de competencia por el factor cuantía y se dispondrá el envío a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., -Reparto-. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., -Reparto-, previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 33

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261416f5ff668ade03684a6599b640163277d2f5001e93385c577a070c8255c5**

Documento generado en 28/02/2022 07:21:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO 2017-00423
DEMANDANTE: FERNANDO MURCIA CALDERÓN
DEMANDADOS: CORPORACIÓN PARQUE AGROTURISMO
ECOLÓGICO Y OTRO.
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO N°148

Atendiendo el informe secretarial que antecede el cual se cargó al expediente el 13 de febrero de 2022 (pantallazo anexo), se considera procedente continuar el trámite que corresponde dentro de las diligencias de la referencia.

En consecuencia, el despacho pasa a decidir la objeción presentada por el apoderado del extremo demandado, a la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante,

ANTECEDENTES:

Afirma el objetante que existe error grave de la liquidación del crédito que presentó el ejecutante dado que no se tuvo en cuenta la prueba documental aportada con la contestación de la demanda, ya que el último pago de intereses se hizo el 1 de junio de 2017, es decir, que hasta ese mes se pagaron intereses con yerros ya que liquidó dos veces el mes de septiembre de 2017 y mantuvo la liquidación de los periodos de enero a marzo de 2018 con una tasa corriente constante del 20.69% cuando esta es variable de 21.01% y 20.68% por lo que aportó una nueva liquidación (fls.150 a 153 del Cd.1 proceso físico; ahora fls.227 a 230 del cuaderno principal).

Al descorrerse el traslado de la objeción del crédito el demandante guardó silencio según el informe secretarial del folio154 (proceso físico) ahora folio 232 de esta encuadernación.

CONSIDERACIONES:

1) El artículo 466 del Código General del Proceso establece:

“(...) De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de

Fl.238

oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.

2) Revisadas las liquidaciones que allegaron las partes se observa que en la que aportó el ejecutante se liquidaron intereses desde el 7 de diciembre de 2016 a pesar que en la sentencia se dispuso declarar probada la excepción de pago parcial de intereses, razón por la cual es procedente acceder a la objeción, ya que coincide este despacho en que son cierto los yerros que advirtió el objetante.

No obstante lo anterior, dado que la tasa de interés con la que liquidó la parte ejecutada no corresponde a la establecida para esta clase de créditos, se aprobará la liquidación elaborada por este despacho anexa a este proveído por la suma de \$226´788.110,32 hasta el 31 de enero de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

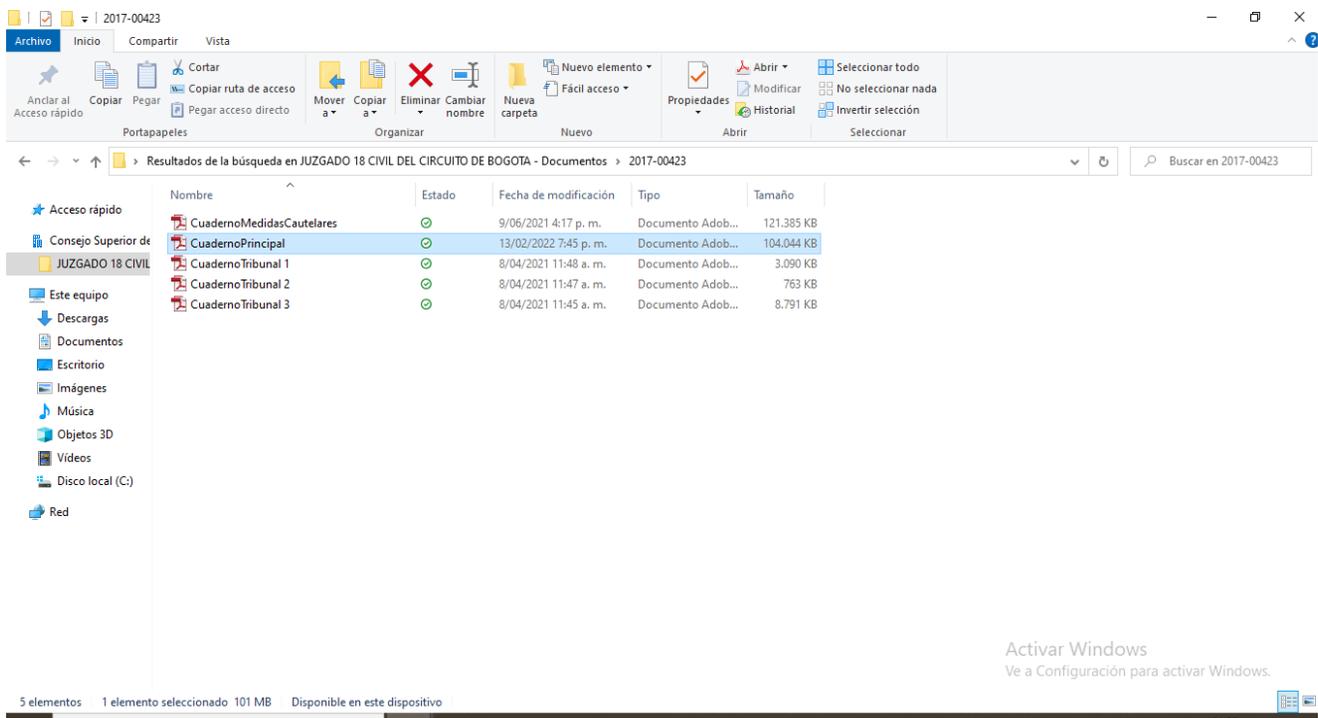
PRIMERO: DECLARAR probada la objeción a la liquidación del crédito.

SEGUNDO: IMPARTIR, APROBACIÓN a la liquidación del crédito realizada por este despacho y que se anexa a este proveído, esto es por la suma de \$226´788.110,32 hasta el 31 de enero de 2020.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>1 de marzo de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>33</u>
--



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03f6e24399273f88b924fcb351e64996eaa7d198690f8df1d3710c6528584c8**

Documento generado en 28/02/2022 06:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Flor Alba Fernández Lombana y Otro.
Demandado: Promotora y Constructora Lambda SAS y Otro.
Radicación: 2022-00024
Asunto: inadmite demanda
Proveído: interlocutorio No. 148

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Alléguese poder debidamente conferido para la interposición de la presente demanda, pues el suministrado carece de presentación personal. Téngase en cuenta que, en defecto de la referida exigencia, siendo diligenciado el mandato conforme al Decreto 806 de 2020, el mismo debe contener la indicación de la dirección electrónica del apoderado y se debe acreditar su otorgamiento mediante mensaje de datos, tal como lo establece el artículo 5 de dicha normativa.
- II. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada.
- III. Sumínistrese la prueba documental referida en los numerales 2 y 5 de dicho acápite.
- IV. Apórtese de manera completa la decisión proferida el 05 de octubre de 2021 por la Superintendencia de Industria y Comercio, así como de la decisión emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Téngase en cuenta que la copia del acta aportada no se encuentra completa. Alléguese copia de la grabación allí efectuada.
- V. Aclárese en el numeral segundo de las pretensiones a qué tipo de obligaciones legales accesorias se hace alusión y de ser el caso, indíquese su monto.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

2021-00024

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 01 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 33

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6812322bd88fd9e9312c05ad1d27f52b3ab137b6a9fd507f28cd943d31abe4ab**

Documento generado en 28/02/2022 03:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2021-00514
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: ARRIETA ALZAMORA WILSON CESAR

Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad el día 07 de febrero de 2022 (Pág. 42 a 44 C.2) a través de la cual informa el registro de la medida ordenada por este Despacho.

Así, debidamente registrado el embargo sobre el vehículo clase automóvil, marca CHEVROLET, modelo 2011, placa REY800, número de motor F15S33704001, color ROJO VELVET y número de chasis 9GATD51Y0BB043645, se DECRETA su APREHENSIÓN. Para tal fin líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores, comunicándole la anterior decisión a efectos de que libre la boleta respectiva de captura y ponga a disposición del Despacho el automotor. Por secretaría ofíciase.

Como quiera que en certificado de libertad y tradición suministrado (Pág.42) por la Secretaría Distrital de Movilidad, obra como acreedor prendario el BANCO DAVIVIENDA S.A., el Despacho ordena proceder de conformidad a lo ordenado por el artículo 462 del C.G.P.

Para tal efecto, dicha entidad deberá ser notificada, por la parte actora, a fin de que comparezca ante este Despacho dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal y ejerza sus derechos conforme el artículo enunciado.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 01 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 33

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee39177afcdbe885def4db8d1d1924a67ad60bd65decb69f6bf36b1e3d97a86**

Documento generado en 28/02/2022 03:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2021-00240
Demandante: MARY ERIENID PARRA LÓPEZ y Otros.
Demandado: CRISTIAN CAMILO TORRES DICELIS y Otros.

Se incorpora el correo electrónico allegado el día 01 de febrero de 2022 por el apoderado de la parte demandante a través del cual informa su intención de notificar al demandado Cristian Camilo Torres Dicelis en la dirección física informada en el libelo inicial, dado el resultado obtenido en las direcciones electrónicas. (Pág. 298)

Igualmente, se incorpora el memorial allegado por el mencionado apoderado el día 08 de febrero de 2022, mediante el cual remite el trámite de que trata el artículo 291 del C.G.P., con resultado negativo frente al demandado Cristian Camilo, tal como lo certifica la empresa de mensajería COLDELIVERY S.A.S. (Pág. 305)

Memorial en el cual, igualmente solicita el desistimiento de las pretensiones respecto al mencionado demandado, Cristian Camilo Torres Dicelis, en razón a su imposibilidad de notificación.

Por lo tanto, conforme lo dispone el artículo 314 del C.G.P. se acepta la solicitud de desistimiento de las pretensiones formulada por el apoderado de la parte demandante, únicamente en lo que respecta al demandado anteriormente citado, frente a quien se ordena la terminación de este asunto.

Finalmente, se advierte que respecto al demandado Omar Nelson Becerra Mendoza no ha sido allegado trámite alguno de notificación. Por secretaría verifíquese la manifestación realizada por el apoderado a página 302 y de ser el caso efectúese la correspondiente incorporación.

Notifíquese,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 01 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 33

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217b17314d915eefd489bb4b588b3cf8982948d6540df7d57c38abdcdbc23c0e**

Documento generado en 28/02/2022 03:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2021-00196
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: REPRESENTACIONES DIESEL Y TURBOS
LTDA. y Otro

Visto el trámite de notificación surtido, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en la dirección electrónica de REPRESENTACIONES DIESEL Y TURBOS LTDA y MARTHA LUCIA VARGAS DE VARELA, se tienen como notificadas personalmente a las referidas demandadas a partir del 01 de septiembre de 2021, pues se obtuvo el correspondiente acuse de recibo el 27 de agosto de 2021, tal como lo certificó la empresa de mensajería empleada para tal fin.

Previo a continuar con la etapa procesal correspondiente, por secretaría verifíquese la existencia de pronunciamiento alguno por parte de la ejecutada MARTHA LUCIA VARGAS DE VARELA y de ser el caso, procédase con su incorporación o, en su defecto, déjese constancia de tal situación.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 01 de marzo de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No.33
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2215c92d66f1ee5c526f8fa0dcb0fd4fb8cd1dd27a03d6cd5c3fb69bbd7e2d12**

Documento generado en 28/02/2022 03:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2021-00176
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: OPORTUNO S.A.S y Otros.

Se incorpora el memorial allegado el día 02 de febrero de 2022 por la apoderada de la parte demandante, a través del cual acredita el trámite del envío del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. frente a los acá demandados OPORTUNO S.A.S, RAFAEL ARMANDO TOVAR GNECCO y VICTOR ALEXANDER BAGAROZZA ROLDAN, siendo remitidos los mismos a las direcciones físicas informadas en el libelo inicial y con resultados positivos, tal como lo certificó la empresa de mensajería empleada para tal fin.

No obstante, previo a tener por notificados en debida forma a los referidos demandados, se requiere a la parte demandante para que acredite el trámite, con resultado positivo, del citatorio establecido en el artículo 291 del C.G.P. el cual debió ser remitido con anterioridad del aviso y a las mismas direcciones en donde fue entregado este último.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 01 de marzo de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No.33
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020923b6c30b62ee9aed4fb9e1ac02600159b5d01b9db3ff3fdab3692ecdf4f6**

Documento generado en 28/02/2022 03:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Pertenencia No. 2020-00450
Demandante: JUDITH LYNN BARTEL DE GRANER
Demandado: STEVEN STEWART GRANER LEONARD

Se incorpora el memorial allegado el día 04 de febrero de 2022 por el apoderado de la parte demandante, a través del cual indica que hasta la fecha no ha sido posible obtener acuse de recibido de la notificación remitida a la dirección electrónica del demandado y, en tal sentido, solicita su emplazamiento, pues manifiesta desconocer “otra dirección de correo electrónico y la dirección de correspondencia es en EEUU.”

En tal sentido, no se accede a la solicitud de emplazamiento, teniendo en cuenta que hasta la presente no se ha adelantado gestión alguna de notificación en la dirección física del demandado informada en el libelo inicial, indistintamente a que la misma corresponda a un lugar fuera del territorio nacional. Para ello, téngase en cuenta lo contemplado en el inciso 1, numeral 3, artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 01 de marzo de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 33

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7733d9993c7faab7362c12ea313e7297c1ecaefb59988c0f52162cfe26465f51**

Documento generado en 28/02/2022 03:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-00286
Demandante: SERGIO GAST MARTÍNEZ
Demandado: EDWIN STIVEL BALCERO GÓMEZ y Otro

Vista la manifestación efectuada por el apoderado de la parte demandada (Pág.1 No. 02) a través de la cual informa del actual incumplimiento del extremo demandante a la sentencia proferida por este Juzgado, se le requiere al mismo para que formule la solicitud de ejecución en los montos que estime pertinentes, pues el memorial obrante a página 388 resulta poco específico.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 01 de marzo de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 33

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9d055a280be7c4267158020b79c03fc465f55f5d996087e098c8a6a92b284d**

Documento generado en 28/02/2022 03:27:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00320
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: ABOGADOS LABORALISTAS CONTADORES
TRIBUTARISTAS Y ADMINISTRADORES ASOCIADOS

Conforme al artículo 287 del C.G.P., se adiciona el numeral cuarto del proveído de fecha 15 de diciembre de 2021 en el sentido de indicar que se señalan como agencias en derecho la suma de \$6'300.000,00.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 01 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 33

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19aeb5742065222d20d1db099957c949e49190c121fce75db667fd290ff6351**

Documento generado en 28/02/2022 03:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO 2017-00255
DEMANDANTE: TRANSPORTE TÉCNICO DE LÍQUIDOS
S.A.S. TRANSTECNILLIQUIDOS S.A.S.
DEMANDADO: KS LOGISTIC GROUP S.A.S.

Por secretaría inclúyase el auto emitido el 30 de noviembre de 2021 notificado por estado N°195 del 1 de diciembre de 2021 como se observa en el pantallazo adjunto a este proveído, el cual debe ir en el folio 144 de esta encuadernación.

Ahora bien, teniendo en cuenta la documental y petición elevada por la abogada JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE (cuaderno denominado “02MemorialRechazaNombramiento) el despacho considera procedente requerirla para que en el término de ejecutoria de este proveído acredite que está actuando en los procesos que relacionó en su escrito de acuerdo a lo que establece el inciso 7º del artículo 48 del Código General del Proceso. Lo anterior, porque solo se adjuntaron los nombramientos, pero no la aceptación de los mismos ni se demostró que está interviniendo dentro de dichos expedientes y probar ello, es carga de la profesional del derecho.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 1 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No.33

ramajudicial.gov.co/documents/36156042/39165201/ESTADOS+E-195.pdf/1d665de7-0967-491a-b604-35fd3804d476

Crystal Reports - rba_0032.rpt

1 / 3 | 100%

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 018 CIVIL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **195** Fecha: 01/12/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 03 017 2016 00493	Ejecutivo Singular	EDILMA MALDONADO PARIS	MARIA ANTONIA IRIARTE MOLINA	Auto resuelve Solicitud NO HAY LUGAR ADICION PROVIDENCIA. RECHAZA PETICION Y ORDENA CONTINUAR CON EL TRAMITE PROCESAL. POR RAZONES EXPUESTAS EN AUTO. VER SU CONTENIDO.	30/11/2021	
1100131 03 018 1993 02005	Ejecutivo con Título Hipotecario	COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE RUBIELA HOLGUIN MORALES	Auto ordena oficiar DISPONE LIBRAR OFICIO	30/11/2021	
1100131 03 018 2017 00255	Ejecutivo Singular	TRANS TECNILIQUIDOS LIMITADA	KS LOGISTIC GROUP SAS	Auto nombra Auxiliar de la Justicia NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE CURADOR AD-LITEM, COMUNICAR DESIGNACION	30/11/2021	
1100131 03 018 2018 00348	Divisorios	LUCIA LARA CASTAÑEDA	JUAN DE DIOS LARA CASTAÑEDA	Auto reconoce personería RECONOCE PERSONERÍA APODERADO PARTE DEMANDANTE, TENGASE EN CUENTA QUE EL DESGLOSE YA FUE ORDENADO.	30/11/2021	1
1100131 03 018 2018 00354	Ejecutivo con Título Hipotecario	OLGA LUCIA CASTILLO	MARIA CLAUDIA REATIGA URREA	Auto resuelve Solicitud ELABORAR NUEVO COMISORIO MANTIENEN DESIGNACION SECUETRE	30/11/2021	
1100131 03 018 2018 00436	Especial De Pertinencia	ANA MATILDE TIRIA MORENO	GILMA TRUJILLO DE SILVA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA EXCLUYENTE, NOTIFICAR PARTE DEMANDADA RECONOCE APODERADO	30/11/2021	
1100131 03 018 2018 00436	Especial De Pertinencia	ANA MATILDE TIRIA MORENO	GILMA TRUJILLO DE SILVA	Auto reconoce personería RECONOCE APODERADO	30/11/2021	
1100131 03 018 2019 00102	Divisorios	CARMEN CRISTINA ARDILA BAQUERO	MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ	Auto resuelve Solicitud INCORPORA RESPUESTA ALLEGADA AREQUIERE AL ACTOR PARA FINES PREVISTOS EN AUTO. VER SU CONTENIDO	30/11/2021	

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb88123b8676d024ed87d073dfecafb1082a43574b467ed1193bce7b4b9ccbe9**

Documento generado en 28/02/2022 03:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO SILVA ACERO
DEMANDADO: AGUSTÍN LONDOÑO ARANGO
RADICACIÓN: 2021 – 130659

Dado que al verificar el expediente de la referencia se observa que a pesar que se remitió un link con el oficio visible a folio 1, el mismo no deja acceder al proceso y ello se corroboró con secretaria, que tampoco pudo ingresar, se dispone que por secretaría se requiera a la Superintendencia de Industria y Comercio Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales Grupo de Trabajo de Secretaria, para que en el menor tiempo posible remita el proceso digitalizado en su totalidad, ya que se hace necesario para poder resolver la instancia.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

Cúmplase,

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5fd7062c7021e933016efc29eb6e4a14ca4516462715dfe4ddf18421fad754**

Documento generado en 28/02/2022 03:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: NAHER TRADING S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 2019-00479-00 FOLIO: 187 TOMO: XXV

Obre en autos la documental allegada a folios 76 a 85 (cargada el 02/02/2022), mediante la cual se afirma que se cumplió con la notificación del demandado; sin embargo, se advierte al memorialista que no se tendrá en cuenta toda vez que el correo remitido no indica a quien va dirigido,; además, a pesar que se dice que la dirección de mail se obtuvo del certificado de existencia y representación, el mismo no tiene fecha ni se indica que el demandado, persona natural utilice el correo naher@nahertrading.com, por lo tanto, no se dan los presupuestos que establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le recuerda al interesado que deberá informar la forma como obtuvo la dirección y allegará las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 33

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e693723cdc2913fc8fe8f9462e1979a31d3f7928a810cdeee3358bf895049cef**

Documento generado en 28/02/2022 04:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

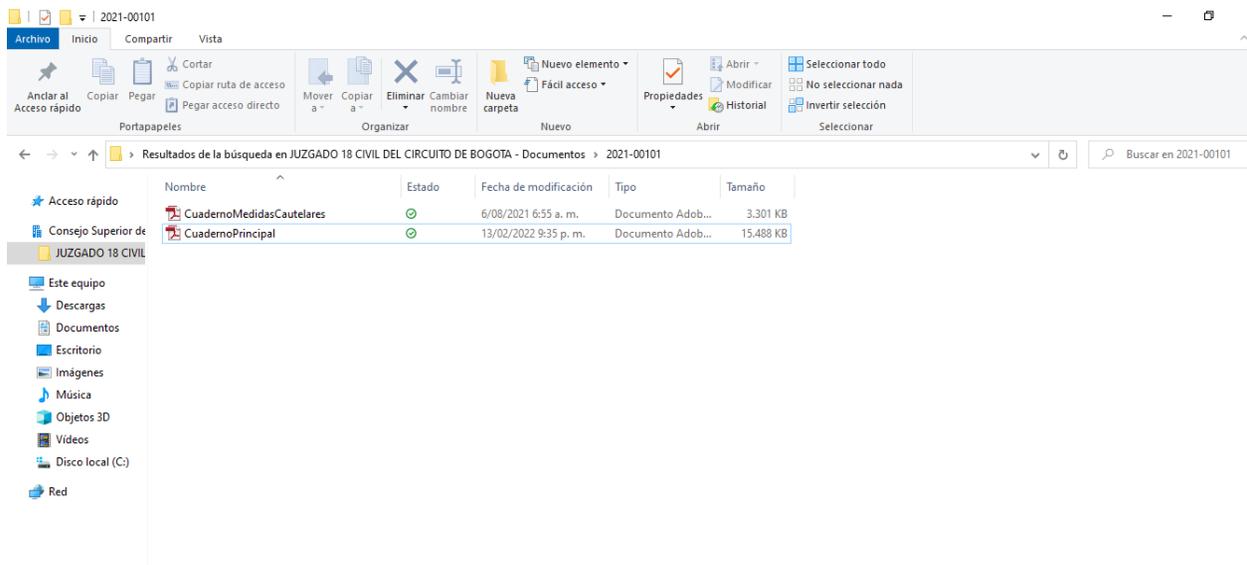
EXPEDIENTE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MESSER COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CLÍNICA SAN LUIS DE COROZAL S.A.
RADICADO: 2021 – 00101

Dado que no fue encontrado el correo que se menciona del 6 de agosto de 2021, según asegura secretaría en el informe secretarial que antecede (cargado el 13/02/2022), el cual se le pone de presente con este proveído a las partes, se requiere al interesado para que allegue la documental echada de menos donde se acredite el envío a esta sede judicial.

Notifíquese,

/

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>01 de marzo de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>33</u>
--



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7153255174558e421df3624f65d8384504b5ad5e9474c83f8a43173bcf0fcea**
Documento generado en 28/02/2022 04:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTE: LUZ MARINA CHAPARRO CHAPARRO
DEMANDADOS: EMELINA CHAPARRO LEMUS Y OTROS
RADICACIÓN: 2021 – 00219 – 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°150

Habida cuenta que no se subsanó la demanda de acuerdo a lo requerido mediante auto del 8 de septiembre de 2021, según se indicó en el informe secretarial obrante a folio 69 (cargado el 06/02/2022), se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

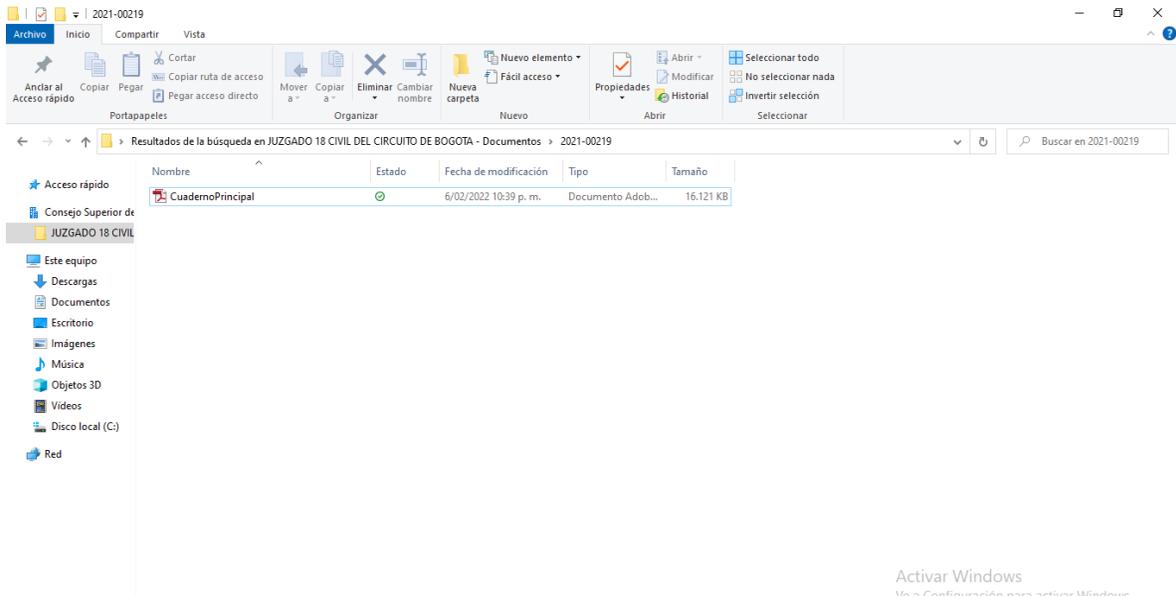
Por secretaría, procédase a la devolución digital de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 33



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd7cdf79542ab5842701d561cd69c7bce68fbc53aab0dda28405d75d77b2cd4**

Documento generado en 28/02/2022 04:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO 2021 – 00413
DEMANDANTE: ZUNILDA DEL CARMEN TAMAYO MURILLO
DEMANDADOS: FRANCIS ASPRILLA BONILLA Y OTRO
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°149

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se observa que la demanda impetrada por el ZUNILDA DEL CARMEN TAMAYO MURILLO contra FRANCIS ASPRILLA BONILLA y JHON JAIRO MENA TAMAYO tiene como pretensiones que el ejecutado cancele las obligaciones contenidas en el pagaré N°79889368 junto con sus intereses, todo lo cual a la fecha de presentación de la demanda ascendía a la suma de \$134.827.000.

Ahora, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del C.G.P., los Jueces Civiles del Circuito conocen de los asuntos de mayor cuantía, esto es, aquellos que superen los 150 SMLMV, evidenciándose dentro del plenario que las pretensiones no sobrepasan el límite antes descrito y ello fue corroborado por la misma parte actora en el acápite de cuantía.

Por consiguiente, se rechazará la presente demanda por falta de competencia por el factor cuantía y se dispondrá el envío a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., -Reparto-. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., -Reparto-, previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 33

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261416f5ff668ade03684a6599b640163277d2f5001e93385c577a070c8255c5**

Documento generado en 28/02/2022 07:21:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**